

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS336/1
G/L/765
G/SCM/D65/1
20 de marzo de 2006

(06-1179)

Original: inglés

JAPÓN - DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO PROCEDENTES DE COREA

Solicitud de celebración de consultas presentada por Corea

La siguiente comunicación, de fecha 14 de marzo de 2006, dirigida por la delegación de Corea a la delegación del Japón y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno del Japón ("el Japón") de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), con respecto a la imposición por el Gobierno del Japón de derechos compensatorios a las importaciones de determinadas memorias dinámicas de acceso aleatorio ("DRAM") procedentes de Corea, de la que el Japón dio aviso en la Orden del Gabinete N° 13 y en el Aviso N° 35 del Ministerio de Hacienda, publicados respectivamente en el N° 4264 y el N° 17 extraordinario de la Gaceta Oficial de fecha 27 de enero de 2006, y con respecto a determinados aspectos de la investigación y las determinaciones que dieron lugar a la imposición de esos derechos.

El Gobierno de Corea considera que estas determinaciones del Gobierno del Japón son incompatibles con las obligaciones que corresponden al Japón en virtud de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y del Acuerdo SMC, incluidas, sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. El artículo 1 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón no demostró la existencia de una contribución financiera del Gobierno de Corea en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC.
2. Los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón impuso y aplicó a los declarantes una indebida carga de la prueba y, a la vez, el Japón no basó sus decisiones en pruebas positivas, objetivas y verificables.
3. Los artículos 1 y 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón no demostró que se había conferido un beneficio al declarante Hynix Semiconductor Inc. ("Hynix").

4. Los artículos 1 y 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, los análisis de la "racionalidad comercial" de los préstamos y otras inversiones en Hynix, y los demás análisis relativos a la determinación de la contribución financiera y el beneficio al declarante Hynix, que realizó el Japón son incompatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo SMC.
5. El artículo 2 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón no demostró que las supuestas subvenciones fueran específicas para el declarante Hynix sobre la base de pruebas positivas.
6. El artículo 12 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón trató indebidamente a entidades que no tenían interés en la investigación como "partes interesadas", aplicó indebidamente "los hechos de que se tenga conocimiento" en lugar de considerar la información contenida en el expediente, y sacó indebidamente conclusiones desfavorables contrarias a los intereses del declarante Hynix debido a la cooperación supuestamente inadecuada de otras partes interesadas o de otras entidades que no estaban controladas por Hynix ni estaban obligadas a participar en la investigación.
7. El artículo 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón utilizó métodos para calcular el beneficio conferido al supuesto receptor de las supuestas contribuciones financieras que no estaban especificados en la legislación nacional ni en los reglamentos de aplicación del Japón y que no fueron aplicados de una manera transparente y adecuadamente explicada.
8. El artículo 15 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón constató indebidamente la existencia de daño importante causado por las supuestas importaciones subvencionadas sin apoyarse en elementos de prueba o fundamentos jurídicos adecuados.
9. El párrafo 5 del artículo 15 y el párrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, la determinación del Japón no demostró que, por el efecto de las supuestas subvenciones, las importaciones supuestamente subvencionadas causaban daño en el sentido del Acuerdo SMC.
10. Los artículos 10, 14, 19 y 21 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón impuso y mantuvo derechos compensatorios sin determinar si seguía existiendo un beneficio tras los cambios en la propiedad del declarante Hynix.
11. Los artículos 19 y 21 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón percibió indebidamente un derecho compensatorio sobre las importaciones cuando ya no se derivaba un beneficio de las subvenciones supuestamente concedidas en el pasado y el derecho no era necesario para contrarrestar la supuesta subvención.
12. Los artículos 10, 11, 12, 14, 15 y 22 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI y el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994 porque, entre otras cosas, el Japón no realizó una investigación rigurosa y completa, y no realizó su investigación ni formuló las determinaciones de conformidad con prescripciones fundamentales sustantivas y de procedimiento.

13. El artículo 22 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón no proporcionó toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones de sus determinaciones.

El Gobierno de Corea se reserva el derecho de plantear otras cuestiones de hecho y de derecho durante el curso de las consultas y, en su caso, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.

Aguardamos con interés la respuesta del Gobierno del Japón a la presente solicitud a fin de fijar una fecha mutuamente conveniente para iniciar las consultas.
